



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario

**ACUERDO NUMERO 079
(30 de noviembre de 2016)**

Por medio del cual se reglamenta las becas en posgrados propios de la Universidad de Nariño
Para los Afiliados a SINTRAUNICOL

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, mediante Acuerdo No. 015 del 25 de febrero de 2016 aprobó la negociación colectiva con SINTRAUNICOL.

Que en el capítulo V del Acuerdo referido regula el aspecto de la educación, el cual estableció: "financiará plenamente la educación de todos los afiliados a SINTRAUNICOL en programas propios de la Universidad de Nariño, después de garantizado el punto de equilibrio de cada cohorte y sujeto a una reglamentación tendiente a exigir seriedad en el estudio de los beneficiados y para evitar que luego de capacitarse el servidor no quiera permanecer o continuar al servicio de la Universidad de Nariño"

Que los beneficiarios de las becas deberán cumplir con una serie de condiciones y requisitos dirigidos a garantizar su permanencia en la Universidad a fin de evitar un detrimento al patrimonio público.

Que la Universidad dentro de su proceso de acreditación institucional le corresponde cualificar a sus empleados y trabajadores a fin de garantizar un mejor servicio.

Que el Consejo Superior adoptará el reglamento que materialice el proceso de Becas de estudio para los afiliados a SINTRAUNICOL, previa concertación entre el Sindicato y los delegados de la Dirección administrativa de la Universidad.

Que el Consejo de Administración recomienda respetuosamente al Honorable Consejo Superior su análisis y aprobación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Los posgrados propios de la Universidad de Nariño que superen el punto de equilibrio otorgarán becas del 100% que cubrirán todos los costos del servicio educativo a los afiliados a SINTRAUNICOL o aquellos que se afilien posteriormente y que tengan una vinculación con la Universidad no inferior a dos años, contados a partir de la expedición del presente acuerdo

PARÁGRAFO 1º. Los costos a que se refiere este artículo estarán a cargo de cada posgrado y comprenden:

- a. Inscripción.
- b. Costo educativo.

PARÁGRAFO 2º. Los costos relacionados de Inscripción de trabajo de grado y derechos de grado, serán asumidos por el rubro de capacitación de los funcionarios del presupuesto general de la Universidad de Nariño.

PARÁGRAFO 3º. Las becas mencionadas en el artículo anterior no son incompatibles con los beneficios consagrados en los Acuerdos 059 y 060 de 2003 en materia de educación.



ARTÍCULO 2º. El comité curricular de cada postgrado propio de la Universidad, hará las veces del comité de selección del becario o becarios, afiliados a SINTRAUNICOL para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- a. Verificar si el programa pos gradual superó efectivamente el punto de equilibrio con las matrículas realizadas, sin contar con los becarios beneficiados por la Universidad en cualquier modalidad.
- b. Realizar las pruebas de selección para el ingreso y verificar el cumplimiento de los requisitos académicos exigidos en el programa y en el presente acuerdo.
- c. Verificar si los postulantes se encuentran a paz y salvo con la Universidad, según lo certifique la Vicerrectoría Administrativa y la vicerrectoría académica.
- d. Verificar con SINTRAUNICOL su afiliación al Sindicato o su acogimiento a los acuerdos pactados con la Administración.
- e. Establecer las fechas para la recepción de las postulaciones de las becas ofertadas.
- f. Establecer el número de becas en cada pos grado, con garantía de resolver favorablemente al menos dos cupos si hubiere solicitudes, excepto en las maestrías de investigación y doctorados, en las cuales el Comité Curricular analizará la viabilidad de las peticiones en virtud de las características académicas y específicas del programa.
- g. Negar las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en este acuerdo y por el programa pos gradual.
- h. Expedir mediante acuerdo el o los beneficiarios de la beca, según corresponda.
- i. Resolver los recursos de reposición y conceder el de apelación ante el Consejo de la Facultad correspondiente, del acto que adjudica la beca o becas.

ARTÍCULO 3º Los funcionarios serán acreedores a las becas de los programas pos graduales de conformidad con el siguiente orden de prioridad:

- a. Los empleados públicos de carrera y trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUNICOL que no hayan recibido beneficio alguno por la institución en su formación pos gradual.
- b. Los empleados públicos de carrera y trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUNICOL.
- c. Los funcionarios de planta que no son afiliados a SINTRAUNICOL que se acogen a los beneficios convención.
- d. Los vinculados mediante contrato laboral afiliados a SINTRAUNICOL
- e. Los vinculados mediante contrato laboral que se acogen al Acuerdos.

ARTÍCULO 4º. El funcionario que se postule para ser beneficiario de las beca que referencia este Acuerdo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar la condición de funcionario en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo anterior.
- b. Que el otorgamiento de la beca no conlleve la afectación del servicio que desempeña.
- c. Que no haya sido sancionado disciplinariamente.
- d. Que no haya sido beneficiado de becas de formación pos gradual en los cinco años anteriores a la fecha de la postulación. **ya no aplica, ver última convención.**
- e. Que el postgrado tenga relación con el trabajo que realiza el funcionario.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse empates de los funcionarios, los criterios para escoger a los beneficiarios de las becas serán, en estricto orden los siguientes:

- a. Coherencia y pertinencia de las funciones que realice con la cualificación pos gradual, certificado por el jefe de la dependencia.
- b. Evaluación de desempeño.
- c. Antigüedad laboral en la Universidad.

- d. Prevalencia de la petición del Afiliado a SINTRAUNICOL que primero haya radicado la petición.
- e. No haber recibido beneficio alguno por la institución para la formación pos gradual.

ARTÍCULO 5º. Los beneficiarios de las becas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Constituir póliza de cumplimiento a favor de la Universidad de Nariño por el 100% del valor que invierte la institución, actualizado cada año según el índice de precios al consumidor (IPC).
- b. Suscribir un acuerdo de compromiso académico.
- c. Pagar los costos educativos no contemplados en el presente acuerdo.
- d. Estar a paz y salvo con la Universidad en todo concepto y con SINTRAUNICOL
- e. No ser sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 6º. Son Requisitos para mantener la beca:

- a. No ser sancionado disciplinariamente durante la época de sus estudios.
- b. Aprobar todas las actividades académicas del semestre.
- c. Mantener su vínculo laboral con la Universidad.

PARÁGRAFO: En el eventual caso que el funcionario beneficiario de la beca incumpla los requisitos establecidos en el presente artículo, perderá la beca y estará obligado a reintegrar el dinero invertido por la institución en su formación pos gradual.

ARTÍCULO 7º. El acuerdo de compromiso académico que suscribe el funcionario beneficiado de la Beca deberá contar con las siguientes obligaciones:

- a. Presentar el título de postgrado en los términos establecidos en el Estatuto de postgrado de la Universidad de Nariño.
- b. Aprobar todas las actividades académicas del semestre.
- c. Pagar los costos educativos no contemplados en el presente acuerdo.
- d. Estar a paz y salvo con la Universidad en todo concepto y con SINTRAUNICOL
- e. No ser sancionado disciplinariamente.
- f. En los posgrados que lo requieran elaborar un trabajo de grado que permita resolver un problema específico de la Universidad o de la dependencia a la cual esté vinculado.
- g. Reintegrar el dinero invertido por la institución en su formación pos gradual cuando incumpla las obligaciones descritas en los literales a,b,c,d,e,f del presente artículo.

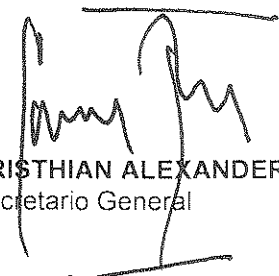
ARTÍCULO 8º. Las Vicerrectorías de Investigaciones, Posgrados y Relaciones Internacionales, la Vicerrectoría Administrativa, o las que hagan a sus veces, la División de Recursos Humanos, El Departamento Jurídico, las Facultades y los comités curriculares de los programas de posgrados propios, harán lo de su competencia.

ARTICULO 9. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 30 días del mes de noviembre de 2016.


MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ.
Presidente


CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
Secretario General